

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N°134-0088 del 25 de mayo de 2018, se otorgó un Permiso de vertimientos a la sociedad Hotel y Restaurante YAHAYA S.A.S., con Nit 900362230 – 5, para el Sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento denominado "Hotel y Restaurante Yahaya", por el término de diez (10) años, localizado en el predio con FMI 018-136155, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio Puerto Triunfo.

Que mediante la Resolución con radicado N°112-0368 del 03 de febrero de 2020, se modificó el artículo tercero de la Resolución 134-0088 del 25 de mayo de 2018,

en el sentido de establecer unas condiciones y obligaciones anuales y se formularon unas observaciones según el informe técnico 112-1393 del 21 de noviembre de 2019, donde se requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones.

"ARTÍCULO PRIMERO

1. De manera anual, deberá realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y días de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo **de cuatro horas**, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, Entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co, con e/ fin que CORNARE tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO

De manera inmediata

1. Realice actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal).
2. Remita las evidencias de los respectivos mantenimientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Garantizar la descarga del efluente doméstico por tubería hasta la Quebrada Doradal, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla; y remitir las respectivas evidencias.

En un término de 30 días calendario

4. Presente plano definitivo de las redes hidrosanitarias del Hotel y del restaurante donde se describa la conducción de las aguas residuales generadas a las diferentes unidades de pretratamiento y tratamiento hasta su disposición final al cuerpo receptor final del vertimiento
5. Remitir las memorias de cálculo e información técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales que trata las aguas residuales provenientes del restaurante, toda vez que de acuerdo a lo observado en campo estos difieren de lo aprobado en el permiso de vertimientos.
6. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, con el fin de establecer el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Parágrafo: los resultados de la caracterización en términos de caudal deben ser coherentes con el caudal autorizado en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación."

Que mediante Resolución con radicado 112-0876 del 25 de agosto de 2020, se requirió a la sociedad HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S., para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"Artículo segundo:

1. Presente los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV. del sistema de tratamiento implementado. el cual podrá ser verificado porta Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones. medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Realice actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal), y presente las respectivas evidencias.
3. Presente plano definitivo de las redes hidrosanitarias del hotel y del restaurante, donde se describa la conducción de las aguas residuales generadas en las diferentes unidades de pretratamiento y tratamiento hasta su disposición en el cuerpo receptor

del vertimiento, en archivo digital (autocad) o en un tamaño donde se pueda observar los detalles, mínimo medio pliego (50cm *70cm).

4. Remita las evidencias de los respectivos mantenimientos, realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (Registros fotográficos, certificados, entre otros)."

Que mediante Auto con radicado **112-1222 del 29 de octubre de 2020**, se le requiere a la sociedad HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S., dar cumplimiento a lo siguiente:

"Artículo segundo

1. Presentar cronograma donde indique cuando se construirá el sistema de cribado, incluido dentro del PGRMV, el cual debía construirse durante los primeros seis (6) meses, una vez aprobado el permiso de vertimientos.
2. La reprogramación para llevar a cabo el ajuste de sistemas de tuberías internas del STAR.
3. Realizar actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal), y presente las respectivas evidencias.
4. Presentar las evidencias de la construcción de la losa superior que menciona en el informe.
5. Remitir las evidencias de los respectivos mantenimientos realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (registros fotográficos, certificados, entre otros)."

Que mediante Auto con radicado **PPAL-AU-00317 del 02 de febrero de 2021**, se le requiere a la sociedad HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S., para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S., a través de su representante legal, la Señora YAMILY OCAMPO MAZO para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existentes en el hotel y restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la quebrada Doradal).
2. Remitir las evidencias de los respectivos mantenimientos realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Realizar la actualización y ajuste al PGRMV, toda vez que no piensa llevar a cabo el ajuste del sistema de tuberías internas del STAR, bajo el argumento de que. "(...) al instalar la rejilla, implementar constantes limpiezas superficiales de los compartimientos y revisar la calidad del agua en el efluente se concluya que NO fue necesario ajustar las tuberías debido a que hidráulicamente se evidencia que están funcionando adecuadamente"

Que mediante Auto con radicado **NºAU-00477-2022 del 21 de febrero de 2022**, se le requiere a la sociedad HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S., para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S., representada legalmente por la señora YAMILY OCAMPO MAZO, a través de autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. Presente respuesta a los requerimientos del artículo segundo del Auto Nº PPAL-AU-00317 del 2 de febrero de 2021.
2. Presente soportes o evidencias del mantenimiento de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad."

Que mediante escrito con radicado NºCE-18678-2022 del 21 de noviembre de 2022, se remite informe de monitoreo del Hotel y Restaurante YAHAYA S.A.S.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, procedieron a Evaluar la información presentada mediante radicado No. CE-18678-2022 del 21 de noviembre de 2022, relacionada con el informe de monitoreo del Hotel y Restaurante YAHAYA S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hecho por esta Corporación, generándose el Informe Técnico N° **IT-03236** del 05 de junio de 2023, en el cual, se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- Generalidades del permiso otorgado:

El hotel y restaurante Yahaya S.A.S., cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución 134-0088 del 25 de mayo de 2018, bajo las siguientes características:

Sistema de tratamiento de aguas residuales:

Tipo de tratamiento	Unidades
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas
Tratamiento primario	Pozo séptico
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente
Tratamiento terciario	Campo de infiltración

Datos del vertimiento:

- Cuerpo receptor del vertimiento: quebrada Doradal, caudal autorizado: 0.998L/s, tipo de vertimiento: doméstico, tipo de flujo: intermitente, tiempo de descarga 16 horas/día, frecuencia de la descarga: 30 días/mes.

A continuación, se procede con la evaluación de la información remitida bajo el oficio de la referencia:

- **Oficio radicado CE-18678 del 21 de noviembre de 2022 - Informe de caracterización**

Se remite informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel y Restaurante Yahaya S.A.S, realizado el día 22 y 23 de octubre de 2022 por la empresa Alta Biotecnología Colombiana S.A.S, durante un periodo de veinticuatro (24) horas tomando alícuotas cada treinta (30) minutos a la salida del PTARD.

Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. Los análisis fisicoquímicos de los parámetros fueron realizados por los siguientes laboratorios:

- Laboratorio Alta Biotecnología Colombiana S.A.S (Resolución de acreditación N°2114 del 23 de septiembre de 2022 IDEAM)
- Hidrolab (Resolución de acreditación N°0828 del 24 de septiembre de 2020)
- Sociedad Construcsuelos suministros Ltda. (Resolución de acreditación N°0003 del 02 de enero de 2019)

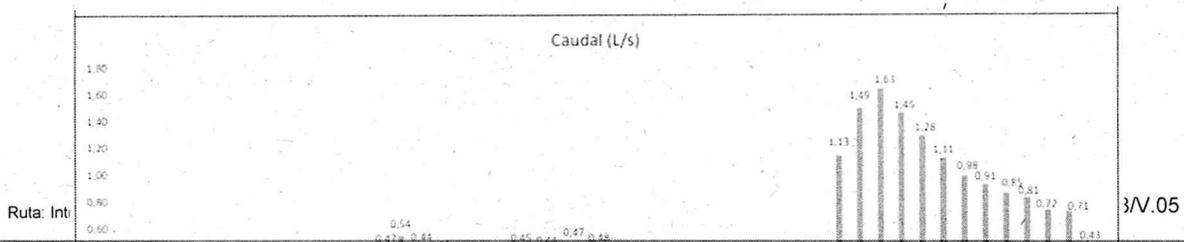
A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida PTARD	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅ (mg/L O ₂)	65.34	90	Cumple
DQO (mg/L O ₂)	143.4	180	Cumple
Grasas y aceites (mg /L)	12.34	20	Cumple
SSED (ml/L)	0.20	5	Cumple
SST (mg/L)	55.0	90	Cumple
SAAM (mg SAAM /L)	2.15	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos (mg/L)	< 4.00	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (mg PO ₄ ⁻³ /L)	0.865	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total (mg P /L)	1.950	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (mg NO ₃ ⁻ /L)	0.60	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (mg NO ₂ ⁻ /L)	< 0.010	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	31.2	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	33.9	Análisis y reporte	Reportado
pH (unidades de pH)	Promedio: 7.73	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura (°C)	Promedio: 27.10	≤40°C	Cumple
Caudal promedio: (L/s)	0.55	Caudal autorizado: 0.998L/s	Cumple

No se presenta soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad Hotel y Restaurante Yahaya S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°134-0088 del 25 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 112-0368 del 03 de febrero de 2020 (en el sentido de establecer las condiciones y obligaciones anuales que se derivan de su aprovechamiento), por un término de 10 años.
- Mediante oficio radicado CE-18678 del 21 de noviembre de 2022, la sociedad Hotel y Restaurante Yahaya S.A.S., allega informe de caracterización correspondiente a la vigencia 2022. De acuerdo con los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución N°0631 de 2015 (cap. V, art.8.).
- Frente a los datos de caudal, se reportan los siguientes durante la jornada, de los cuales algunos de ellos superan el caudal autorizado en el permiso de vertimientos otorgado:



No se presentan los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como del tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas.

- **Verificación de Requerimientos o Compromisos**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-0368 del 03 de febrero de 2020					
ARTÍCULO PRIMERO					
1. De manera anual, deberá realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y días de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas , con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015		X			Mediante oficio radicado CE-18678 del 21 de noviembre de 2022, el usuario remite Informe de caracterización (vigencia 2022)
2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados. Entre otros).			X		No se remite información al respecto
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co , con el fin que CORNARE tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.			X		No se remite información al respecto
4. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.			X		No se remite información al respecto
ARTÍCULO SEGUNDO					
De manera inmediata					
1. Realice actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor			X		A través de radicado N°131-4536 del 17 de junio de 2020, el usuario envía respuesta (Evaluación evaluada mediante

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal).					informe técnico de control y seguimiento N°112-0899-2020 del 06 de julio de 2020, información que no brinda respuesta a lo requerido
2. Remita las evidencias de los respectivos mantenimientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retirados en dichas actividades (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		No se remite información al respecto
3. Garantizar la descarga del efluente doméstico por tubería hasta la Quebrada Doradal, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla; y remitir las respectivas evidencias.		X			Mediante Informe técnico de control y seguimiento N°112-0899-2020 del 06 de julio de 2020, se dio por cumplido dicho requerimiento.
En un término de 30 días calendario					
4. Presente plano definitivo de las redes hidrosanitarias del Hotel y del restaurante donde se describa la conducción de las aguas residuales generadas a las diferentes unidades de pretratamiento y tratamiento hasta su disposición final al cuerpo receptor final del vertimiento				X	Mediante Informe técnico de control y seguimiento N°112-0899-2020 del 06 de julio de 2020, se indica (...) El usuario presenta una vista en planta del hotel, pero por su tamaño no es posible observar con detalle lo que contiene (...)
5. Remitir las memorias de cálculo e información técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales que trata las aguas residuales provenientes del restaurante, toda vez que de acuerdo a lo observado en campo estos difieren de lo aprobado en el permiso de vertimientos.		X			Mediante Informe técnico de control y seguimiento N°112-0899-2020 del 06 de julio de 2020, se dio por cumplido dicho requerimiento.
6. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, con el fin de establecer el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.		X			Mediante diferentes radicados el usuario ha remitido el Informe de caracterización, el último de ellos fue allegado a través oficio radicado CE-18678 del 21 de noviembre de 2022.
Parágrafo: los resultados de la caracterización en términos de caudal deben ser coherentes con el caudal autorizado en el permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.				X	En el informe de caracterización realizado los días 22 y 23 de octubre de 2022, algunos datos de caudal superan el autorizado en el permiso de vertimientos otorgado
Auto 112-0876 del 25 de agosto del 2020					
Artículo segundo					
1. Presente los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.				X	Mediante oficio radicado 131-8259 del 24 de septiembre de 2020 (información evaluada a través del Informe técnico N°112-1440-2020 del 09 de octubre de 2020), el usuario informa: (...) Con respecto a capacitación del personal en temas de operación del STARD, el usuario presenta las evidencias (registro fotográfico) de capacitaciones realizadas al personal. Con respecto al ajuste del sistema de tuberías internas del STARD, informa que: "mediante la verificación del funcionamiento de los pases entre cada comportamiento se constató que esta actividad puede ser reprogramada en el tiempo ya que su estado físico cumple con su funcionalidad y los componentes evidencias que el flujo hidráulico no

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					<p>presenta obstrucciones."</p> <p>Con respecto a la impermeabilización de losas, informa que: "se optó por construir una losa superior que evitara el deterioro externo de las superficies y de esta forma se crea un factor de seguridad adicional debido a que queda a nivel de la superficie", pero no anexa evidencia (registro fotográfico).</p> <p>Aún no ha construido el sistema de cribado, el cual debía construir dentro de los primeros seis meses, de conformidad con el cronograma presentado en la ficha No. 1 del proceso de reducción del riesgo. (...)</p>
2. Realice actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal), y presente las respectivas evidencias.			X		No se remite información al respecto
3. Presente plano definitivo de las redes hidrosanitarias del hotel y del restaurante, donde se describa la conducción de las aguas residuales generadas en las diferentes unidades de pretratamiento y tratamiento hasta su disposición en el cuerpo receptor del vertimiento, en archivo digital (autocad) o en un tamaño donde se pueda observar los detalles, mínimo medio pliego (50cm *70cm)		X			A través de Informe técnico N°112-1440-2020 del 09 de octubre de 2020, se da por cumplido este requerimiento.
4. Remita las evidencias de los respectivos mantenimientos, realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (Registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		No se remite información al respecto
Auto N°112-1222 del 29 de octubre de 2020 – Artículo segundo					
1. Presentar cronograma donde indique cuando se construirá el sistema de cribado, incluido dentro del PGRMV, el cual debía construirse durante los primeros seis (6) meses, una vez aprobado el permiso de vertimientos		X			Mediante informe técnico PPAL-IT-00062-2021 del 08 de enero de 2021, se da por cumplido este requerimiento.
2. La reprogramación para llevar a cabo el ajuste de sistemas de tuberías internas del STAR.				X	A través de oficio radicado N°131-10838 del 11 de diciembre de 2020, el usuario informa que dicha actividad no se va a realizar dado que: "(...) al instalar la rejilla, implementar constantes limpiezas superficiales de los compartimientos y revisar la calidad del agua en el efluente se concluya que NO fue necesario ajustar las tuberías debido a que hidráulicamente se evidencia que están funcionando adecuadamente. (...)
3. Realizar actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal), y presente las respectivas evidencias.				X	Mediante oficio radicado N°131-10838 del 11 de diciembre de 2020, el usuario presenta registro fotográfico como evidencia de las actividades realizadas por el personal operativo, pero informa que: "(...) aún no se contrata la limpieza del sedimento que reposa en el fondo esperando a que pase la temporada alta y así realizar un adecuado mantenimiento

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					por la remoción de una mayor cantidad de sólidos presentes en el sistema."
4. Presentar las evidencias de la construcción de la losa superior que menciona en el informe		X			A través de Informe técnico PPAL-IT-00062-2021 del 08 de enero de 2021, se da por cumplido este requerimiento.
5. Remitir las evidencias de los respectivos mantenimientos realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		No se remite información al respecto
Auto PPAL-AU-00317 del 02 de febrero de 2021					
1. Realizar actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existentes en el hotel y restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la quebrada Doradal).			X		No se remite información al respecto
2. Remitir las evidencias de los respectivos mantenimientos realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (registros fotográficos, certificados, entre otros).			X		No se remite información al respecto
3. Realizar la actualización y ajuste al PGRMV, toda vez que no piensa llevar a cabo el ajuste del sistema de tuberías internas del STAR, bajo el argumento de que: "(...) al instalar la rejilla, implementar constantes limpiezas superficiales de los compartimientos y revisar la calidad del agua en el efluente se concluya que NO fue necesario ajustar las tuberías debido a que hidráulicamente se evidencia que están funcionando adecuadamente".			X		No se remite información al respecto
Oficio radicado CS-00508-2022 del 25 de enero de 2022					
Presentar el registro y evidencia de la manera cómo fue realizada la toma de muestra, garantizando la idoneidad del tomador, considerando que la caracterización de dos hoteles (AGUA LINDA y YAHAYA) tuvo lugar el mismo día y a la misma hora		X			Mediante oficio radicado N°CE-02312-2022, el usuario presentó respuesta a este requerimiento (Información evaluada a través de Informe técnico N°IT-00813-2022)
Auto N°AU-00477-2022 del 21 de febrero de 2022 – ARTICULO SEGUNDO					
1. Presente respuesta a los requerimientos del artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00317 del 2 de febrero de 2021.			X		No se remite información al respecto
2. Presente soportes o evidencias del mantenimiento de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad.			X		No se remite información al respecto

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

"Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".

"Artículo 2.2.3.3.9.14. Establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

"Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales

vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Que adicionalmente, la Ley 1333 de 2009, en su artículo cuarto, señala que: "las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana", tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; y contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° **IT-03236** del 05 de junio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas por su índole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente" y que "Las medidas preventivas responden a un hecho,

situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**, con Nit. 900.362.230-5, a través de su Representante legal, la señora **YAMILY OCAMPO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.641 (o quien haga sus veces), en vista del presunto incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, específicamente, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos primero y segundo de la Resolución 12-0368 del 03 de febrero de 2020, artículo segundo del Auto con radicado 112-0876 del 25 de agosto de 2020, artículo segundo del Auto con radicado 112-1222 del 29 de octubre de 2020, artículo segundo del Auto con radicado AU-00317 del 02 de

febrero de 2021, artículo segundo del Auto con radicado AU-00477 del 21 de febrero de 2022, actos administrativos, en los cuales se han reiterado requerimientos concernientes al permiso de vertimientos, sin dárseles cumplimiento por parte de la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**

Es de aclarar que, de los requerimientos realizados en los actos administrativos mencionados, se ha dado cumplimiento a algunos de ellos, por lo tanto, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se requerirá a la sociedad para que de cumplimiento a los pendientes.

Lo anterior, en contravención con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, previamente otorgado.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-1393 del 21 de noviembre de 2019
- Informe Técnico N° 112-1440 del 09 de octubre de 2020
- Informe Técnico N° PPAL-IT-00062 del 08 de enero de 2021.
- Informe técnico con radicado IT-023620 del 07 de mayo de 2021.
- Informe Técnico con radicado IT-00813 del 12 de febrero de 2022.
- Informe Técnico con radicado IT-03236 del 05 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**, con Nit. 900.362.230-5, representada legalmente por la señora **YAMILY OCAMPO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.641 (o quien haga sus veces), medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de normatividad y en la que se le exhorta para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de

una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, más precisamente cuando se de cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la presente providencia.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**, a través de su Representante legal, la señora **YAMILY OCAMPO MAZO** (o quien haga sus veces), para que en **15 días calendario**, contados a partir de la comunicación de la presente actuación dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, Entre otros), igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal), y presente las respectivas evidencias.

2. Llevar y presentar los registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación. Así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo: en caso de no haberse presentado la necesidad de implementarlo se deberá informar a esta Corporación.

3. Realice actividades de mantenimiento a los sistemas de tratamiento existente en el Hotel y Restaurante, e igualmente al cuerpo receptor del vertimiento (canal afluente de la Quebrada Doradal), y presente las respectivas evidencias.
4. Remita las evidencias de los respectivos mantenimientos, realizados a los STAR, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos sólidos retiradas en dichas actividades (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. La reprogramación para llevar a cabo el ajuste de sistemas de tuberías internas del STAR.
6. Realizar la actualización y ajuste al PGRMV, toda vez que no piensa llevar a cabo el ajuste del sistema de tuberías internas del STAR, bajo el argumento de que. "(...) al instalar la rejilla, implementar constantes limpiezas superficiales de los compartimientos y revisar la calidad del agua en el efluente se concluya que NO fue necesario ajustar las tuberías debido a que hidráulicamente se evidencia que están funcionando adecuadamente"

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**, a través de su Representante legal, la señora **YAMILY OCAMPO MAZO** (o quien haga sus veces), que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA S.A.S.**, a través de su Representante legal, la señora **YAMILY OCAMPO MAZO** (o quien haga sus veces)

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 055910426366
Fecha: 20 de junio de 2023
Proyectó: Leandro Garzón
Grupo Recurso Hídrico